

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:35:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que para el jefe de supervisión están solicitando que tenga 24 meses de experiencia en obras iguales o similares al objeto de contratación, por lo que se solicita al comité se considere la experiencia del jefe de supervisión en obras de edificaciones en general.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B2 Página: 182

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita una ampliación en el concepto de la experiencia en otros tipos de obra, específicamente para el Ingeniero supervisor; sosteniendo que, se considere experiencia en obras de edificaciones en general.

Sobre el particular; se debe señalar que, de la verificación realizada a todo el pliego de observaciones y consultas, dicho pedido no resultaría aislado ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; toda vez que, otros participantes coinciden con dicha solicitud; no obstante, se debe tomar en cuenta que el pedido colectivo que han realizado los participantes, se pretende que las obras similares contengan el concepto de edificaciones en general, aspecto que no resulta congruente con la naturaleza del proyecto; en tanto no resulta posible que se valide experiencia relacionada a edificaciones sin identificación clara sobre su naturaleza o función; sin embargo, corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido conjunto de los participantes; todo ello en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre competencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del concepto de obras similares únicamente para el caso del residente de obra; en consecuencia, se acoge la observación de forma parcial y se precisa el nuevo concepto de experiencia para el jefe de supervisión:

Ingeniero supervisor:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

General

III

B2

182

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE
Análisis respecto de la consulta u observación:
Experiencia:
Con veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria y/u obras de edificaciones educativas; para el personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:35:10

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita que se amplie la formación profesional a ARQUITECTO para el jefe de supervisión, dado que es una edificación y también es competencia por la formación universitaria que posee el arquitecto.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: B1 **Página:** 183

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, en el marco de las prerrogativas otorgadas como área usuaria, mediante el Artículo 16 de la LCE y el Artit. 29 del RGLTO; ha decidido ratificarse en cuanto se refiere a la formación académica del Ingeniero Supervisor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

Ruc/código :	10199581061	Fecha de envío :	12/04/2024
Nombre o Razón social :	PIZARRO LOZANO NEIL EDWIN	Hora de envío :	23:46:59

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONSULTA: PORQUE SOLO SE CONSIDERA COMO JEFE DE SUPERVISION AL PROFESIONAL DE FORMACION ACADEMICA INGENIERO CIVIL. CUANDO TAMBIEN PODRIA SER UN ARQUITECTO POR SER UNA OBRA DE EDIFICACIONES Y DE DETALLES ARQUITECTONICOS QUE SON LA ESPECIALIDAD DE UN ARQUITECTO.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** B1 **Página:** 183

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, en el marco de las prerrogativas otorgadas como área usuaria, mediante el Artículo 16 de la LCE y el Artit. 29 del RGLTO; ha decidido ratificarse en cuanto se refiere a la formación académica del Ingeniero Supervisor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

Ruc/código : 10199581061

Nombre o Razón social : PIZARRO LOZANO NEIL EDWIN

Fecha de envío : 12/04/2024

Hora de envío : 23:46:59

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al area usuaria que se amplie la consideración de la experiencia del SUPERVISOR a obras de edificaciones en general.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** III **Literal:** B2 **Página:** 182

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita una ampliación en el concepto de la experiencia en otros tipos de obra, específicamente para el Ingeniero supervisor; sosteniendo que, se considere experiencia en obras de edificaciones en general.

Sobre el particular; se debe señalar que, de la verificación realizada a todo el pliego de observaciones y consultas, dicho pedido no resultaría aislado ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; toda vez que, otros participantes coinciden con dicha solicitud; no obstante, se debe tomar en cuenta que el pedido colectivo que han realizado los participantes, se pretende que las obras similares contengan el concepto de edificaciones en general, aspecto que no resulta congruente con la naturaleza del proyecto; en tanto no resulta posible que se valide experiencia relacionada a edificaciones sin identificación clara sobre su naturaleza o función; sin embargo, corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido conjunto de los participantes; todo ello en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del concepto de obras similares únicamente para el caso del residente de obra; en consecuencia, se acoge la observación de forma parcial y se precisa el nuevo concepto de experiencia para el jefe de supervisión:

Ingeniero supervisor:

Experiencia:

Con veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria y/u obras de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

General

III

B2

182

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

edificaciones educativas; para el personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

Ruc/código : 20531963149

Nombre o Razón social : CONSTRUTEC M & Z S.A.C.

Fecha de envío : 12/04/2024

Hora de envío : 23:56:11

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la formación academica del SUPERVISOR, se puede observar que se esta restringiendo solo a ING. CIVIL teniendo en cuenta que la obra es una edificación (local comunal) se solicita se amplie la formación academica a ARQUITECTO dado que la formación academica del arquitecto le permite realizar trabajos de supervisión de edificaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B1 **Página:** 183

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que, en el marco de las prerrogativas otorgadas como área usuaria, mediante el Artículo 16 de la LCE y el Artit. 29 del RGLTO; ha decidido ratificarse en cuanto se refiere a la formación académica del Ingeniero Supervisor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

Ruc/código : 20531963149

Nombre o Razón social : CONSTRUTEC M & Z S.A.C.

Fecha de envío : 12/04/2024

Hora de envío : 23:56:11

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

La experiencia solicitada para el SUPERVISOR DE OBRA esta limitada a obras iguales o silimilares al objeto de la convocatoria, limitandose a la experiencia determinada, por lo que se solicita al area usuaria considerar como experiencia a obras de edificaciones en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B2 **Página:** 182

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolucón que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita una ampliación en el concepto de la experiencia en otros tipos de obra, específicamente para el Ingeniero supervisor; sosteniendo que, se considere experiencia en obras de edificaciones en general.

Sobre el particular; se debe señalar que, de la verificación realizada a todo el pliego de observaciones y consultas, dicho pedido no resultaría aislado ni podría catalogarse como un pedido de interés particular; toda vez que, otros participantes coinciden con dicha solicitud; no obstante, se debe tomar en cuenta que el pedido colectivo que han realizado los participantes, se pretende que las obras similares contengan el concepto de edificaciones en general, aspecto que no resulta congruente con la naturaleza del proyecto; en tanto no resulta posible que se valide experiencia relacionada a edificaciones sin identificación clara sobre su naturaleza o función; sin embargo, corresponde a este despacho en calidad de área usuaria no soslayar un pedido conjunto de los participantes; todo ello en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de restricción o limitación a potenciales postores; enmarcado todo ello en el principio de libre concurrencia y competencia, contenida en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado; sobre la cual la Entidad incluye disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del concepto de obras similares únicamente para el caso del residente de obra; en consecuencia, se acoge la observación de forma parcial y se precisa el nuevo concepto de experiencia para el jefe de supervisión:

Ingeniero supervisor:

Experiencia:

Con veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-MDSM/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL EN EL CASERIO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2561453

Específico

III

B2

182

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE
Análisis respecto de la consulta u observación:
inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria y/u obras de edificaciones educativas; para el personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR; que se computa desde la colegiatura

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null